

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2016-3322** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 136/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 136/2015 a instancia de doña Trinidad Celis Rincón, don Álvaro Escarcega Gutiérrez, doña María Isabel Paz Sanibo, don Juan Manuel Herrero Gutiérrez, doña María Eugenia de Jesús de Jesús, doña Oana María Nite, doña Irinel Gheorghe Ungurianu y don Luis Ángel González Vélez Frente a Comunidad Hereditaria de María Isabel Villar Sandoval, LA Barquera Hoteles S. L., Tiffany's Hoteles, S. L., Tiffany's San Vicente, S. L. y Tiffany's Solares, S. L., en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 11 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Dictar Orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña Trinidad Celis Rincón, don Álvaro Escarcega Gutiérrez, doña María Isabel Paz Sanibo, don Juan Manuel Herrero Gutiérrez, doña María Eugenia de Jesús de Jesús, doña Oana María Nite, doña Irinel Gheorghe Ungurianu y don Luis Ángel González Vélez, como parte ejecutante, contra Comunidad Hereditaria de María Isabel Villar Sandoval, La Barquera Hoteles S. L., Tiffany's Hoteles, S. L., Tiffany's San Vicente, S. L. y Tiffany's Solares, S. L., como parte ejecutada, por importe de 36.206,09 euros de principal, más 5.628,04 euros para intereses y costas provisionales.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el Decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y Decreto de la misma fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la Orden general de ejecución a favor de doña Trinidad Celis Rincón, don Álvaro Escarcega Gutiérrez, doña María Isabel Paz Sanibo, don Juan Manuel Herrero Gutiérrez, doña María Eugenia de Jesús de Jesús, doña Oana María Nite, doña Irinel Gheorghe Ungurianu y don Luis Ángel González Vélez Contra Comunidad Hereditaria de María Isabel Villar Sandoval, La Barquera Hoteles S. L., Tiffany's Hoteles, S. L., Tiffany's San Vicente, S. L. y Tiffany's Solares, S. L., por importe de 36.206,09 euros, más la cantidad de 5.628,04 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Con respecto a las ejecutadas La Barquera Hoteles S. L., Tiffany's Hoteles, S. L., Tiffany's San Vicente, S. L. y Tiffany's Solares, S. L., se acuerda:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar Decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

CVE-2016-3322

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

Sin perjuicio de ello, para dar efectividad a la Orden general de ejecución, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir las sumas reclamadas:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General de Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente Orden de embargo y su posterior resultado

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria. Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Asimismo, requiérase a la parte ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 LRJS, haga manifestación de sus restantes bienes, así como las circunstancias de los mismos que puedan afectar a la ejecución.

Con respecto a la ejecutada Comunidad Hereditaria de María Isabel Villar Sandoval se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

Recábese información para la averiguación de bienes a través del Punto Neutro Judicial.

Con el fin de comprobar la existencia de bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, dirjase oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad. Consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Requiérase a la representación de la Comunidad Hereditaria de María Isabel Villar Sandoval, al letrado don Alberto Aldecoa Heres, a fin de que en el plazo de cinco días manifieste si la causante hizo testamento y en consecuencia quiénes son los herederos testamentarios o si por el contrario no hizo testamento, debiendo indicar en este caso si ha habido declaración de herederos por notario o por un juez. Asimismo, deberá manifestar, en su caso, si la herencia ha sido aceptada.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

En ambas resoluciones consta que: Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064013615, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Co-

CVE-2016-3322

MIÉRCOLES, 20 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 75

munidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Para hacer ingresos por transferencia bancaria el número de cuenta corriente es el siguiente: IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

A cuya numeración habrá que añadirle el concepto: 5071000064013615.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffany´s San Vicente, S. L. y Tiffany´s Solares, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de abril de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

[2016/3322](#)